

Canal por el que se realiza la operación	Modalidad 2/	Realizadas en el país		Realizadas fuera del país	
		Número de operaciones	Monto asociado (S/.) ^{10/}	Número de operaciones	Monto asociado (S/.) ^{10/}
Internet -Home Banking ^{6/}	Tarjeta falsificada				
	Tarjeta perdida o sustraída				
	Uso fraudulento de información de la tarjeta				
	Intercepción de tarjeta				
	Suplantación de identidad				
	Otras modalidades				
Internet-Otros ^{6/}	Tarjeta falsificada				
	Tarjeta perdida o sustraída				
	Uso fraudulento de información de la tarjeta				
	Intercepción de tarjeta				
	Suplantación de identidad				
	Otras modalidades				
Total					

	Número de operaciones	Monto asociado (S/.)
Operaciones no reconocidas en evaluación o investigación ^{7/}		
Operaciones no reconocidas investigadas y determinadas por la empresa como presunto autofraude ^{8/} .		

1/ Considerar todas las operaciones no reconocidas en moneda nacional y extranjera que hayan sido realizadas durante el trimestre de reporte. Las operaciones deben ser convertidas a moneda nacional, de acuerdo con el tipo de cambio contable de cierre del trimestre de reporte, publicado por la Superintendencia.

2/ Considerar información solo si la modalidad resulta aplicable para el canal. En caso la operación no reconocida esté asociada con más de una modalidad, debe considerarse aquella circunstancia que sea considerada como indispensable para su realización.

3/ Considerar las operaciones realizadas a través de terminales de punto de venta operados por terceros, tales como negocios afiliados. No considera las operaciones realizadas en las oficinas de la empresa, ni las operaciones realizadas en cajeros corresponsales.

4/ Considerar las operaciones realizadas a través de mensajes de texto, menús o aplicativos instalados en el teléfono móvil.

5/ Considerar las operaciones realizadas a través del sitio web de la empresa.

6/ Considerar las operaciones realizadas a través de sitios web distintos al de la empresa, como por ejemplo sitios que permiten realizar compras por Internet.

7/ Considerar todas las operaciones no reconocidas que se encuentren en evaluación o investigación que aún no han sido resueltos por la empresa, incluso los casos que se encuentran en evaluación o investigación por presunto autofraude.

8/ Considerar las operaciones no reconocidas, según la definición de "presunto autofraude" dada en la presente Circular.

1457378-1

GOBIERNOS LOCALES

**MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA**

Modifican la Ordenanza N° 1894-MML, aprueban e incorporan el procedimiento de entrega anticipada de la afectación vial del Sistema Vial Metropolitano

ORDENANZA N° 2005

LA TENIENTE ALCALDE METROPOLITANA DE LIMA ENCARGADA DEL DESPACHO DE ALCALDÍA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 16 de noviembre de 2016, los Dictámenes Nos. 87-MML-CMDUVN, 171-2016-MML-CMAEO y 137-MML-CMAL, de las Comisiones Metropolitanas de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura, de Asuntos Económicos y de Organización y de Asuntos Legales,

Aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE MODIFICA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA ORDENANZA N° 1894-MML, APRUEBA E INCORPORA EL PROCEDIMIENTO DE ENTREGA ANTICIPADA DE LA AFECTACIÓN VIAL DEL SISTEMA VIAL METROPOLITANO**

Artículo Primero.- Modificar el artículo cuarto de la Ordenanza N° 1894-MML, que Declara de

Interés Metropolitano el Respeto y Salvaguarda de la Intangibilidad, Inalienabilidad e imprescriptibilidad de las vías del Sistema Vial Metropolitano, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 10 de julio de 2015, quedando redactado con el siguiente texto:

“Artículo Cuarto.- Disponer la publicación en el Portal Web de la Corporación Municipal, así como en el Portal Web del Instituto Metropolitano de Planificación, del Plano del Sistema Vial Metropolitano actualizado, con la finalidad que sea visualizado por la comunidad en general, sin que se pueda alegar su desconocimiento, quedando a opción del interesado tramitar el procedimiento “Entrega anticipada de la afectación vial del Sistema Vial Metropolitano”, el cual detallará la afectación vial y definirá el derecho de vía, teniendo en cuenta el uso a servir y la adecuación de los módulos viales que le correspondan.”

Artículo Segundo.- Aprobar el procedimiento administrativo “Entrega anticipada de la afectación vial del Sistema Vial Metropolitano”, con sus respectivos requisitos, derecho de trámite, plazo máximo, calificación y autoridad competente para resolver, conforme se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- Incorporar el procedimiento administrativo “Entrega anticipada de la afectación vial del Sistema Vial Metropolitano”, al Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 1874, en el rubro Gerencia de Desarrollo Urbano, conforme se detalla en el Anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- Establecer, que los predios rústicos afectados por el Sistema Vial Metropolitano y que efectúen el presente procedimiento, estarán exonerados en un 50% del pago de redención en dinero de la obligación urbanística de los aportes reglamentarios correspondientes a esta Corporación Municipal.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, y la referida norma y sus anexos serán publicados en el Portal de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe); en el caso del TUPA, en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas – PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla.

Lima, 21 de noviembre de 2016

CARMEN PATRICIA JUAREZ GALLEGOS
Teniente Alcalde
Encargada de la Alcaldía

1457389-1

MUNICIPALIDAD DE PACHACÁMAC

Constituyen el Centro Integral de Atención al Adulto mayor

ORDENANZA MUNICIPAL N° 169-2016-MDP/C

Pachacámac, 15 de noviembre del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE PACHACAMAC

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 15 de noviembre del 2016, Informe N° 134-2016-MDP/GDHYPS-SGOCDMYDNC de fecha 07 de Noviembre del 2016, Informe N° 128-2016-MDP/GDHYPS de fecha 08 de Noviembre del 2016, Memorandum N° 549-2016-MDP/GPP, Informe N° 354-2016-MDP/GAJ de fecha 11 de Noviembre del 2016, emitido por la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y la Gerencia de Asesoría Jurídica, respectivamente, sobre "Proyecto de Ordenanza que aprueba la Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor - CIAM de la Municipalidad Distrital de Pachacámac al Nuevo Marco Legal Vigente – Ley N° 30490", y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 30305 "Ley de Reforma Constitucional", precisa que las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el artículo 7° de la Carta Magna, señala que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa. La persona incapacitada para velar por sí misma a causa de una deficiencia física o mental tiene derecho al respeto de su dignidad y a un régimen legal de protección, atención, readaptación y seguridad, asimismo, en su artículo 4° precisa que la comunidad y el Estado protegen, entre otros, a los ancianos en situación de abandono.

Que, el numeral 1.2 del artículo 84° en concordancia con el numeral 2.4. del mismo artículo 84° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; establece como funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales y distritales, organizar, administrar y ejecutar los programas sociales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, de niños, adolescentes, mujeres,

adultos mayores, personas con discapacidad y otros grupos de la población en situación de discriminación.

Que, con fecha 21 de Julio del 2016, se publicó la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor" que tiene como objeto establecer el marco normativo que garantice el ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, a fin de mejorar su calidad de vida y propiciar su plena integración al desarrollo social, económico, político y cultural de la Nación, asimismo en el artículo 2° de la presente Ley, manifiesta que debe entenderse por persona adulta mayor a aquella que tiene 60 años o más de edad.

Que, el artículo 3° de la precitada Ley de la Persona Adulta Mayor, refiere en su primer párrafo, que el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables ejerce rectoría sobre la promoción y protección de los derechos de la persona adulta mayor y en el marco de sus competencias y de la normatividad vigente, se encarga de normar, promover, coordinar, dirigir, ejecutar, supervisar, fiscalizar, sancionar, registrar información, monitorear y realizar las evaluaciones de las políticas, planes y programas y servicios a favor de ella, en coordinación con los gobiernos regionales, gobiernos locales, entidades públicas, privadas y la sociedad civil, que brindan las facilidades del caso.

Que, el artículo 10° de la precitada Ley, establece que los Centros Integrales de Atención al Adulto, Mayor (CIAM) son espacios creados por los gobiernos locales, en el marco de sus competencias, para la participación e integración social, económica y cultural de la persona adulta mayor, a través de la prestación de servicios, en coordinación o articulación con instituciones públicas o privadas; programas y proyectos que se brindan en su jurisdicción a favor de la promoción de sus derechos.

Que, mediante Decreto Supremo N° 400-2015-EF de fecha 25 de diciembre del 2015, se aprueba los procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la gestión Municipal para el Año Fiscal 2016, siendo una de las metas que deben cumplir las Municipalidades de Ciudades Principales Tipa B al II Semestre: "Meta 31: Actividad N° 02 "Creación o Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor".

Que, mediante Ordenanza N° 020-2007-MDP/C publicado el 22 de Noviembre del 2007, se creó el Centro Integral de Atención al Adulto Mayor (CIAM) en la Municipalidad Distrital de Pachacámac, teniendo como objetivo el asegurar espacios saludables e integrales de socialización, beneficiando a la población adulta mayor y garantizando la inclusión de las personas adultas mayores con discapacidad y a las familias que tienen a su cargo, dado en virtud a las disposiciones establecidas en la Ley de las Personas Adultas Mayores: Ley N° 28803.

Que, mediante Informe 134-2016-MDP/GDHYPS/SGOCDMYDNC de fecha 07 de Noviembre del 2016, la Sub Gerencia de OMAPED, CIAM, DEMUNA, Matrimonios y Divorcios No Contenciosos, informa que en cumplimiento a lo señalado en la Actividad 2 de la Meta 31 del Plan de Incentivos se deberá formular una Ordenanza Municipal que apruebe la creación o adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor en marco a las disposiciones establecidas en la Ley N° 30490 "Ley de la Persona Adulta Mayor", presentando la propuesta de norma municipal. Asimismo con Informe N° 128-2016-MDP/GDHYS, la Gerencia de Desarrollo Humano y Promoción Social señala que la propuesta de Ordenanza Municipal sobre la Adecuación de la Ordenanza N° 20-2007-MDP/C "Creación del Centro Integral del Adulto Mayor" deberá adecuarse a la Ley Vigente, por ser una actividad del Programa de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal para el año 2016, meta 31.

Que, mediante Memorandum N° 549-2016-MDP/GPP de fecha 10 de Noviembre del 2016, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto emite opinión, señalando que es de suma importancia la Adecuación del Centro Integral de Atención al Adulto Mayor CIAM a los contenidos señalados en el nuevo marco legal vigente, lo que va permitir que la Municipalidad continúe promoviendo a través del CIAM la sensibilización, información y fomento permanente a la ciudadanía de la condición de persona